**Comentario bibliográfico de "Los delitos fiscales y su cuantificación normativa", de Daniel Schurjin Almenar.**

Por Juan P. Fridenberg

**I.- Ficha bibliográfica**

Autor: Daniel SCHURJIN ALMENAR

Título: Los delitos fiscales y su cuantificación normativa

Lugar: Buenos Aires

Editor: Ad Hoc S.R.L.

Año: 2023

ISBN: 978-987-745-257-0

194 pgs.

**II.** Suele ser útil, cuando no fundamental, conocer la trayectoria del autor de una obra para entender mejor su contenido, la perspectiva del análisis y, en definitiva, los beneficios de su lectura.

En este caso, como explica el prologuista de la obra que comentamos, Dr. Mariano H. Borinsky, se trata de un autor con amplia trayectoria profesional y académica en materia penal económica. Sus antecedentes en la función pública (Poder judicial y PGN), docencia (UBA, entre otras, tanto en grado como posgrado), literatura científica e investigación me permiten prescindir de mayores detalles en este espacio, limitándome a saludar la publicación de su primer libro en carácter de autor.

La obra se estructura en seis apartados.

El primero, introductorio, incluye el planteamiento de la hipótesis que guiará el desarrollo de la obra y que no deja lugar a distracciones, al preguntarse si el Régimen Penal Tributario argentino arrastra una deficiente técnica legislativa, al cuantificar nominalmente los montos del perjuicio fiscal allí donde sus figuras lo prevén.

A partir de allí, luego de ciertas precisiones conceptuales y sobre el marco normativo vigente, metodológicamente indispensables, Schurjin Almenar efectúa un repaso sobre todas las modificaciones sufridas por el sistema represivo en materia tributaria de nuestro país con posterioridad a la derogación (parcial) de la Ley de Convertibilidad, señalada por el autor como el hito a partir del cual la técnica legislativa basada en la nominalidad de los umbrales cuantitativos comienza a evidenciar su obsolescencia.

Ese derrotero normativo incluye a las leyes 26.063, 26.735 y (la vigente) 27.430, y es adjetivado por el autor como “oportunidades perdidas” para mejorar esta técnica legislativa, en favor de distintas alternativas que pedagógica y exhaustivamente se encarga de extraer del historial legislativo de nuestro país en diversas materias (incluida la represiva en el ámbito fiscal, tomando como ejemplo a la primera ley 23.771).

**III.- Comentarios**

En un trabajo reciente nos planteamos qué niveles de afectación a la hacienda pública debe tolerar el Estado en función de la legitimidad de su sistema penal tributario.

A diferencia de otros ejemplos del derecho comparado[[1]](#footnote-1), el delito de evasión del régimen argentino es de los denominados de lesión[[2]](#footnote-2). La aplicación de la sanción penal requiere necesariamente que el bien jurídico tutelado sea efectivamente lesionado, no conformándose con su sola puesta en peligro.

Ahora bien, dentro de los ordenamientos que han adoptado la misma línea político criminal, podemos distinguir a aquellos que, amén de la lesión efectiva a las arcas públicas, requieren la superación de ciertas cantidades para que la conducta adquiera relevancia penal. Ello, a través de la previsión expresa de montos mínimos, proporciones, o unidades de valor, que emergen de una decisión de política legislativa, en línea con la exigencia constitucional de reprimir conductas que ofendan al bien jurídico tutelado de modo relevante.

El problema es el encuentro de la técnica legislativas de los umbrales fijos, en moneda nacional, con un contexto económico de depreciación de la misma, descalibrando las razones político criminales que llevaron a su sanción. Ello a su vez impone la necesidad de tediosas modificaciones legislativas, con el sacrificio jurisdiccional que ello apareja por la aplicación retroactiva de estas reformas (art. 2 CP), entre otras deficiencias.

Gran parte del valor de la obra de Daniel Schurjin Almenar consiste en que, lejos de mantenerse en el diagnóstico, avanza en propuestas de posibles soluciones para el “entre tanto”. Es decir, elabora alternativas para que los operadores del sistema puedan recalibrar la política criminal, hasta que una nueva reforma solucione (esperemos que definitivamente) el problema.

En definitiva, el lector interesado en el derecho penal económico no puede prescindir de la lectura de esta obra, que centra su atención en dos de los mayores desafíos que debe afrontar esta disciplina: la elección de la mejor política legislativa para delimitar el ámbito de lo objetivamente punible y los contextos económicos determinados por la pérdida de valor de nuestra moneda.

Finalizamos la reseña destacando los roles de la Dra. Carolina I. Robiglio, Rubén Villela y Ad-Hoc S.R.L. Sobre la primera, constante y generosa con su escaso tiempo y rica formación para compartir sus conocimientos, esta vez desde el rol de directora de la necesaria Colección dedicada a los Delitos Económicos, editada y publicada por Editorial Ad-Hoc. En cuanto a Rubén y equipo, como ya hemos expresado en anteriores oportunidades, conocemos en primera persona su labor, alentando la publicación de autores con destacada trayectoria -como el de la obra que reseñamos-, pero también de nuevos juristas, por encima de todos los contextos que la actividad comercial debe afrontar.

1. Vgr. ARGENTINA, ley 23.771, art. 1; ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, art. 298; URUGUAY, Código tributario, art. 110. [↑](#footnote-ref-1)
2. "Según que el objeto de la acción del tipo deba ser dañado o sólo puesto en peligro en su integridad, se distingue entre delitos de lesión y de peligro. En los delitos de lesión, que constituyen la mayor parte de los tipos, el objeto de la acción ha de ser realmente dañado para que haya un hecho consumado; así sucede en los delitos de homicidio (§§ 211 ss.), en los delitos de lesiones (§§ 223 ss.), en los daños (§ 303), etc. En cambio, en los delitos de peligro el hecho sólo supone una amenaza más o menos intensa para el objeto de la acción". ROXIN, Claus; Derecho Penal. Parte General, tomo I, 1° ed.; Civitas; Madrid;1997; p. 335. [↑](#footnote-ref-2)